



SAINT THOMAS COLLEGE

REGLAMENTO DE BECAS

2 de enero del 2025

REGLAMENTO ASIGNACIÓN DE BECAS

CAPITULO I

MARCO LEGAL REGULATORIO

En conformidad a la legislación vigente para establecimientos subvencionados con financiamiento compartido, se establece el siguiente Reglamento Interno de Asignación de Becas a alumnos que a continuación se indican:

1. DFL N°2 de 1998 Ley de Subvenciones, Art. 24 2.

Ley N° 19.532 de 1997 Art. 2, N°6

3. Ley N° 19.979 de 2004.

4. Ley N° 20.248 de 2008

5. Decreto N° 196 de 2005

CAPITULO II

DEL MARCO LEGAL Y LA EXENCIÓN DE COBROS MENSUALES

ARTICULO 1°: Tendrán derecho a estar exentos de cobros mensuales, todos los alumnos que de acuerdo a las disposiciones tengan la calidad de alumno vulnerable.

ARTICULO 2°: La determinación de la calidad de alumno vulnerable, será determinada por la Comisión de Calificación y Selección de Becas, de acuerdo con los antecedentes que se reúnan, estableciendo listado anual de aquellos alumnos considerados como vulnerables, otorgándosele a éstos beca de un 100% reevaluable cada 2 años.

ARTICULO 3°: Los alumnos vulnerables, están eximidos de los cobros establecidos en el Título II de la Ley de Subvenciones referido a Financiamiento Compartido. Estos alumnos no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno.

CAPITULO III DE LA POSTULACIÓN

ARTICULO 4º: Este Reglamento será aplicado a todos los alumnos de la Unidad Educativa, cuyos cursos se rigen en la modalidad del Colegio Particular Subvencionado con Financiamiento Compartido.

ARTICULO 5º: De lo anterior, pueden postular todos los alumnos de todos los cursos de nivel Pre-Básica, Básica y Media.

ARTICULO 6º: Los apoderados que se encuentren interesados y deseen postular al Sistema de Becas deberán **Retirar Formulario de Postulación**, en Oficina Administrativa del establecimiento, en horario de oficina, a contar de la fecha anunciada en la circular de postulación que se enviará anualmente.

ARTICULO 7º: El **plazo para entregar los Antecedentes de Postulación al Sistema de Becas** con la documentación solicitada completa será informado a través de la circular de postulación a becas que se enviará anualmente.

ARTICULO 8º: El Formulario de Postulación contendrá los siguientes Antecedentes:

Punto 1: Del alumno y su apoderado.

Punto 2: Del grupo familiar.

Punto 3: De los ingresos y gastos del grupo familiar.

Punto 4: De la vivienda.

Punto 5: De la permanencia del alumno en el colegio.

Punto 6: Promedio de Notas del Primer Semestre.

Punto 7: Otras Observaciones.

ARTICULO 9º: Los postulantes deberán adjuntar **todos los documentos que sean necesarios para acreditar situación económica**, tales como:

1. Formulario de Postulación Completo.
2. Carta explicando la razón por la cual está solicitando un porcentaje de beca.
3. Ficha Protección Social (si tuviera).
4. Declaración de ingresos mensuales. (Fotocopias 3 últimas Liquidaciones de Sueldos)
5. Declaración de IVA. (3 últimas declaraciones, sólo si es trabajador independiente).
6. Pago de dividendos. (Acreditar con documentos).
7. Comprobante de arriendo.
8. Boleta de Servicios básicos (Luz, Agua, otros.). Adjuntar últimos comprobantes de pago.
9. Certificados médicos en caso de enfermedad grave o crónica y los comprobantes de gastos asociados.
10. Certificado de residencia, para los alumnos que provienen de otra comuna.

SAINT THOMAS COLLEGE

11. Certificado de matrícula, de hermanos estudiando en otro Establecimiento Particular, Universidad u otros. (Adjuntar comprobantes de gastos asociados).
12. Acreditar pagos o créditos en instituciones bancarias, financieras o comerciales.
13. Finiquito firmado ante notario si el apoderado, padre, madre o tutor se encuentra cesante.
14. Realización de Entrevistas y/o Visitas Domiciliarias de la Asistente Social establecida por el Colegio, para verificación de Antecedentes entregados, si así se estimara.

ARTICULO 10º: Todas las postulaciones recibidas, conforme al procedimiento de postulación en los artículos anteriores, serán revisadas, analizadas y resueltas por la Comisión de Calificación y Selección de Becas, constituida por representante de la Corporación, Dirección y Equipo de Gestión.

ARTÍCULO 11º: El formulario de postulación con los antecedentes solicitados deberá ser presentado en formato legible y con toda la documentación requerida archivada en una carpeta, en oficina Administrativa del Establecimiento, momento en el cual se entregará un comprobante de recepción de la postulación.

ARTICULO 12º: No se aceptarán formularios de postulación con antecedentes ni documentos en los casos que se señalan a continuación:

1. Formularios y documentación, sin archivar y sin carpeta.
2. Formularios y documentación doblados, arrugados o manchados.
3. Formularios y documentación enviada a través de correo electrónico.
4. Formularios incompletos.
5. Documentación requerida incompleta.
6. Formularios o documentos fuera de plazo.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE CALIFICACION Y SELECCIÓN DE BECAS

ARTICULO 13º: El Establecimiento Educacional contará con una Comisión de Calificación y Selección de Becas del Establecimiento el que estará constituido por: El Representante Legal del Centro Educacional o su representante, Equipo de Gestión. La Comisión podrá designar una Asistente Social o Profesional a fin, para asesorar el proceso y análisis de datos.

ARTICULO 14º: La Comisión de Calificación y Selección de Becas de acuerdo con los antecedentes entregados, beneficiará a los alumnos cuya situación socioeconómica lo amerite, otorgándoles una Beca parcial o completa. Dicha Beca tendrá duración de un año escolar en los casos de libre disposición y dos años para los alumnos vulnerables.

SAINT THOMAS COLLEGE

ARTICULO 15°: La Comisión de Calificación y Selección de Becas, revisará los antecedentes y otorgará a los alumnos beneficiados, una beca escolar de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1. 5% al 100% del valor de la mensualidad establecida cada año.

ARTICULO 16°: El porcentaje asignado corresponderá al valor a descontar del total del arancel mensual a cancelar durante el año que corresponda según período del beneficio.

ARTICULO 17°: Una vez hecha la Selección, el Comité de Calificación y Selección de Becas elaborará una lista de los alumnos seleccionados.

CAPITULO V

DE LOS RESULTADOS Y SU APELACIÓN

ARTICULO 18°: Los resultados de la postulación, no se publicarán y serán entregados personalmente al apoderado y por escrito en la fecha que se indique cada año para ello, siendo responsabilidad de la Dirección del Establecimiento Educacional cumplir con la disposición.

Para los apoderados que no asistan a firmar la recepción de la beca en la fecha indicada, se considerará que rescinden de dicho beneficio, el que podrá ser reasignado a otro postulante.

ARTICULO 19°: La entrega de resultados se realizará 30 días después del cierre del proceso de postulación. Para alumnos nuevos, al cierre de matrículas del curso correspondiente. (cupos).

ARTICULO 20°: Una vez comunicados los resultados de las postulaciones recibidas, los Apoderados cuyos alumnos no recibieron Beca, podrán realizar sus apelaciones por escrito, durante los siguientes dos días hábiles, de obtenida la información.

ARTICULO 21°: La apelación deberá hacerse por escrito y en sobre cerrado, dirigido al Director del Establecimiento, quien comunicará, a la comisión, dicha apelación y los motivos que se mencionen. La apelación será resuelta por la Comisión de Becas entregando la respuesta 15 días hábiles después de recibida ésta, por escrito.

CAPITULO VII

DE LAS BECAS DE LIBRE DISPOSICIÓN

ARTICULO 22°: Las Becas que se otorguen, por concepto de Libre Disposición, corresponderán a un tercio (1/3) del total a asignar legalmente por el MINEDUC. Los 2/3 restantes serán asignados a alumnos cuya situación socioeconómica familiar presente mayor vulnerabilidad.

ARTICULO 23°: Pueden recibir Becas de Libre Disposición todos los hijos de funcionarios del Centro Educacional, Alumnos con Excelencia Académica, Alumnos con alto rendimiento deportivo, e hijos de padres que trabajen en Empresas con algún convenio. El porcentaje de Beca lo determina la comisión.

CAPITULO VIII DE LOS ALUMNOS BECADOS

ARTICULO 24°: Los alumnos beneficiados con Beca durante el año en curso, no podrán renovar su postulación para el próximo año en los siguientes casos:

1. Si repiten de curso.
2. Si el informe de conducta contiene a lo menos tres faltas de connotación Grave, o si hay incumplimiento frecuente del Manual de Convivencia.
3. Si el Apoderado no cumple con la asistencia a reuniones de 85%.
4. Incumplimiento del apoderado al Manual de Convivencia.
5. Incumplimiento de % de pago en caso de beca parcial.

CAPITULO IX OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 25°: Los alumnos beneficiados con beca, deberán esforzarse y cumplir con lo estipulado en el Artículo 6° anterior.

ARTICULO 26°: Quedan excluidos de obtener beca escolar los siguientes alumnos que presenten las siguientes situaciones:

1. Postulaciones con antecedentes y/o documentación incompletos. **(No será responsabilidad del establecimiento avisar a los apoderados qué o cuáles son los antecedentes o documentos faltantes).**
2. Con carta de condicionalidad.
3. Colegiatura anual impaga o con morosidad u otras irregularidades administrativas.
4. Postulaciones con datos o antecedentes falsos. Estos apoderados quedarán imposibilitados de volver a postular, sin perjuicio de tomar por parte del establecimiento, otras determinaciones y acciones legales.

ARTICULO 27°: Copia del presente Reglamento se entregarán al Departamento Provincial de Educación correspondiente, Superintendencia de Educación, teniéndose dicho ejemplar como auténtico para todos los efectos legales.

ARTICULO 28°: Las modificaciones que se introduzcan al presente documento, sólo tendrán efecto una vez que éstas hayan sido entregadas al Departamento Provincial de Educación y Superintendencia de Educación.

ARTICULO 29°: El monto de financiamiento compartido será reajustado de acuerdo con la variación que sufra la USE y de acuerdo a las disposiciones legales del Ministerio de Educación.

CAPITULO X

ARTICULO TRANSITORIO

Cualquier situación emergente, no prevista, será resuelta directamente por el Sostenedor, con previo conocimiento de hecho y causa a la Dirección del Establecimiento Educacional.